ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "TRANSPORTES LOPEZ RIVADENEIRA CIA. LTDA."

Sergio Calle Palacios
NOTARIO PRIMERO
Del Cantón Sucúa

C U A N T I A: U.S.D. 400,oo

Sergio Calle Palacios
NOTARIO PRIMERO
Del Cantón Sucúa

En la ciudad de Sucúa, cabecera cantonal del mismo nombre en la Provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil cinco, ante mi SERGIO CALLE PALACIOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SUCUA, comparecen los señores ANGEL WILSON ULLOA GUILLEN, VICTOR ERNESTO LOPEZ TAPIA, IBAN PATRICIO RIVADENEIRA GORDILLO, ANGEL MOISES MOLINA RIERA Y GALO EDUARDO TORRES GOMEZ, son ecuatorianos, mayores de edad, residentes en el cantón Logroño y de tránsito por esta ciudad, legalmente capaces para todo acto o contrato.- Los comparecientes son conocidos por mi de lo que doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada es del siguiente tenor: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura

los señores **ULLOA GUILLEN ANGEL WILSON**, casado, **LOPEZ TAPIA VICTOR ERNESTO,** casado, **RIVADENEIRA GORDILLO IBAN PATRICIO,** casado, **MOLINA RIERA ANGEL MOISES**, casado, **TORRES GOMEZ GALO EDUARDO**, casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Logroño, provincia de Morona Santiago, capaces ante la ley para obligarse y contratar, manifiestan la voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO.-** Bajo la denominación de "**TRANSPORTES LOPEZ RIVADENEIRA CIA. LTDA.**", se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Logroño, provincia de Morona Santiago, Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá una duración de Treinta Años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá restringirse o prorrogarse este plazo de conformidad con la Ley. **ARTICULO TERCERO.-** La sociedad tiene por objeto prestar el servicio público de Transporte Mixto, conforme lo previsto en el artículo 119 del Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, dentro de su domicilio y desde este hacia los lugares que los competentes Organismos de Tránsito lo autoricen. Para el cumplimiento de sus actividades, la Compañía podrá realizar importaciones, de vehículos, partes piezas y repuestos, y más implementos, que el caso amerite. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. **ARTICULO CUARTO.-** El capital social de la Compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en

cuatrocientas participaciones, de un valor nominal de un dólar cada una. **ARTICULO QUINTO.-** El aumento o disminución del Capital se resolverá por la mayoría absoluta de votos presentes en la Junta General convocada para el efecto, y los socios tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones, en la forma y modo señalado por la Ley. **ARTICULO SEXTO.-** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Presidente. **ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO.-** La compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General. **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Estará válidamente constituída en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del Capital Social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente a petición de

Sergio Calle Palacios
NOTARIO PRIMERO
Del Cantón Sucúa

los socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social. La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las convocatorias a Junta General de Socios las hará el Presidente, mediante citación personal por carta a cada socio, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión; en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el lugar, día y hora de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para lo cual fue convocada. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de la Junta General se tomará por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la Ley o los Estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** A las Juntas Generales de socios concurrirán personalmente, o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual, para cada Junta; salvo que la representación haya sido otorgada con el carácter de General mediante poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente o quien le subrogue y a falta de ambos, por las personas que designe la Junta como Presidente Ocasional y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo, si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la Compañía, con

así como para tomar resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes gestiones: **a)** para nombrar y remover al Gerente General, Presidente, en forma justificada y fijar sus remuneraciones; **b)** aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores; **c)** resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; **d)** resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **e)** consentir en la cesión de las partes sociales, y en la admisión de nuevos socios; **f)** decidir acerca del aumento o disminución del Capital y la prorroga del contrato social; **g)** resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; **h)** resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; **i)** acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley de Compañías; **j)** disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores; **k)** autorizar cambios sustanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; **l)** reformar el contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; **ll)** ejercer en forma privativa todas las atribuciones que señalen la Ley y los presente estatutos y aquellas que no estuvieren conferidas a ninguna otra Autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social financiero y administrativo de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEXTO: Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará Cinco Años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Estas son sus principales atribuciones: **Uno.-** convocar y presidir la Junta General de socios; **Dos.-** cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General; **Tres.-** presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General el informe anual de las actividades

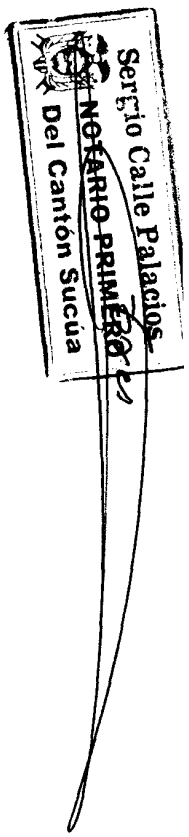

realizadas, el balance general y demás documentos que la Ley exige; **Cuatro.**- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; **Cinco.**- Reemplazar en sus funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento; **Seis.**- las demás funciones que sean concedidas por la Ley o los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Gerente General.**- El Gerente General será elegido por la Junta General, y durará **cinco años** en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requerirá ser Socio de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General: **Uno.**- ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa; **Dos.**- administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, Entidades Financieras, Personas Naturales, o Jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones sin límite alguno; **Tres.**- cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General; **Cuatro.**- establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general las actividades de la Compañía; **Cinco.**- presentar a la Junta General por intermedio del presidente, el informe anual relativo a las actividades de la Compañía; **Seis.**- proponer a la Junta General, el destino de las utilidades; **Siete.**- realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra Autoridad u Organo de la Compañía, y los que por la Ley o los estatutos le corresponda; **Ocho.**- previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios generales de la Compañía; **Nueve.**- dirigir las labores del personal; **Diez.**- presentar a la Junta General el Informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás

documentos que la Ley exige; **Once.-** cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la Compañía; **Doce.-** firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación; **Trece.-** reemplazar al Presidente de la Empresa en caso de ausencia o impedimento; **Catorce.-** las demás que le correspondan por mandato de la Ley o los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** la disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo.- Por resolución de la Junta General, en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En caso de disolución de la Compañía, la Junta General de socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Gerente General, que al momento de resolver la disolución se encontrare actuando como tal, ambos actuarán en común para la liquidación de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO.-** Todo lo que no se hubiere previsto en el presente Estatuto se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar interinstitucional, y de turismo serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La Compañía en todo lo relacionado

Sergio Calle Palacios
NOTARIO PRIMERO
del Cantón Sucúa

con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **DECLARACIONES.-** El Capital Social de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

NOMBRES	**CAPITAL SOCIAL**	**CAPITAL PAGADO**	
ULLOA GUILLEN ANGEL WILSON	$. 80	$. 80	20%
LOPEZ TAPIA VICTOR ERNESTO	$. 80	$. 80	20%
RIVADENEIRA GORDILLO IBAN PATRICIO	$. 80	$. 80	20%
MOLINA RIERA ANGEL MOISES	$. 80	$. 80	20%
TORRES GOMEZ GALO EDUARDO	$. 80	$. 80	20%
	$. 400	$. 400	100%

El aporte de los socios será depositado en uno de los Bancos de la localidad de conformidad con el cuatro de Integración de Capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura, los comparecientes autorizan al Dr. Marzo Luzuriaga Rodas para que realice todos los trámites pertinentes para el perfeccionamiento de la presente Escritura: se le faculta además para que convoque a la primera reunión de la Junta General de Socios. La cuantía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de la presente Escritura. Atentamente.- Firmado) Dr. Marco Luzuriaga Rodas. Abogado Matr. Nro. 1.484 C.A.A.-" Hasta aquí la minuta ratificada por los comparecientes y que yo el Notario la dejo protocolizada y elevada a escritura pública con todas las formalidades de ley -

Para este otorgamiento se han observado procedimientos legales pertinentes.- Como documento habilitante se inserta el siguiente: "Banco del Pacífico Grupo Financiero.- DEPOSITO A PLAZO No. 38134 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL) Beneficiarios: TRANSPORTES LOPEZ RIVADENEIRA CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.05	28/03/2005

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400,oo	0.02	400,02

Sergio Calle Palacios
NOTARIO PRIMERO
Del Cantón Sucúa

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO,(Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado. Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida. El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el

plazo de 31 días. Los intereses se pagarán al vencimiento. Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro oficial No. 84 del 10 de diciembre de 1992. EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES. Cuenca, Viernes 25 de Febrero de 2005.- P. Banco del Pacífico.- Firmado) ilegible.- Firma Autorizada.- Verónica Raquel Cabrera Gárate.- No. 0232812.- TERMINOS Y CONDICIONES.- . El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco. .En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado. Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes. .Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes en caso de investigación o determinación de

transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.- Firma del Cliente.- Nombre.- C.I. No. .- " TRANSFERENCIAS.-

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título

Lugar y Fecha: .....

.....

Cedente (s)

C.I. No.

.....

Cesionario (s)

C.I. No.

ACEPTACION

.....

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derecho contenidos en el presente título

Lugar y Fecha:

.....

Cedente (s)

C.I. No.

.....

Cesionario (s)

C.I. No.

ACEPTACION

.....

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Sergio Calle Palacios
NOTARIO PRIMERO
Del Cantón Sucúa

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

"TRANSPORTES LOPEZ RIVADENEIRA CIA. LTDA."

NOMBRE	$	%
ULLOA GUILLEN ANGEL WILSON	80	20,00
LOPEZ TAPIA VICTOR ERNESTO	80	20,00
RIVADENEIRA GORDILLO IVAN PATRICIO	80	20,00
MOLINA RIERA ANGEL MOISES	80	20,00
TORRES GOMEZ GALO EDUARDO	80	20,00

Firma Autorizada.- ilegible.- BANCO DEL PACIFICO.- Hay un nombre que dice: Verónica Cabrera G.-" CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES.- RESOLUCION No. 004-CJ-014-2005-CNTTT.- CONSTITUCION JURIDICA.- EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES.- CONSIDERANDO: Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada

"TRANSPORTES LOPEZ RIVADENEIRA CIA. LTDA.", domiciliada en el Cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nómina de SEIS (6) integrantes de esta naciente sociedad:

1. VICTOR ERNESTO LOPEZ TAPIA
2. IBAN PATRICIO RIVADENEIRA GORDILLO
3. ANGEL MOISES MOLINA RIERA
4. LUIS GILBERTO VAZQUEZ CAMPOVERDE
5. GALO EDUARDO GOMEZ TORRES
6. ANGEL WILSON ULLOA GUILLEN

Que, el Proyecto de minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transportes terrestres vigentes. Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 421-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Diciembre 28 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "TRANSPORTES LOPEZ RIVADENEIRA CIA. LTDA.", domiciliada en el Cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal. Que, mediante Informe No. 001-DAJ-2005-CNTTT, de 6 de enero del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 421-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Diciembre 28 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado. De conformidad a lo dispuesto

en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres. **RESUELVE**: 1. Emitir informe favorable previo para que Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "TRANSPORTES LOPEZ RIVADENEIRA CIA. LTDA.", domiciliada en el Cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente. 2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes. 3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso. 4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso. Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 27 de enero del 2005.- Firmado) Harrison Vizcaíno Andrade.- SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES.- Hay un sello que dice: CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES PRESIDENCIA Quito-Ecuador.- LO CERTIFICO: Firmado.- Sra. Paulina Carvajal. SECRETARIA GENERAL-ADHOC.- Hay un sello que dice: CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TANSPORTE TERRESTRES SECRETARIA GENERAL.- RESOLUCION No. 004-CI-014-2005 CNTTT

Sergio Calle Palacios
NOTARIO PRIMERO
Del Cantón Sucua

CIA. TRANS. MIXTO "TRANSPORTES LOPEZ RIVADENEIRA CIA. LTDA.".- Leída que les fue la presente escritura de constitución de una compañía a los comparecientes, se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario que de lo actuado doy fe.-

Sr. Angel W. Ulloa G.

C.I. 0101100021-2

Sr. Víctor E. Tapia L.

C.I. 1400317441-6

Sr. Iban P. Rivadeneira G.

C.I. 1400392233-6

Sr. Angel M. Molina R.

C.I. 1400182661

Dr. Galo E. Torres G.

C.I. 1400224715-2

Sr. Sergio Calle Palacios

NOTARIO DE SUCUA

Sergio Calle Palacios
NOTARIO PRIMERO
Del Cantón Sucúa

Se otorgó ante mi en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA, por triplicado, firmada, sellada y signada, la misma fecha de su celebración.- DOY FE.-

Sergio Calle Palacios
NOTARIO PRIMERO
Del Cantón Sucúa

Sergio Calle Palacios
NOTARIO DE SUCUA

Banco del Pacifico
Grupo Financiero

08

DEPOSITO A PLAZO No. 38134

(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

TRANSPORTES LOPEZ RIVADENEIRA CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.05	28/03/2005
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
400.00	0.02	400.02

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Cuenca, Viernes 25 de Febrero de 2005

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Verónica Raquel Cabrera Garate

Verónica Cabrera G.

Sergio Calle Palacios
NOTARIO PRIMERO
Del Cantón Sucúa

0232812

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

.....
FIRMA DEL CLIENTE
Nombre .....
C.I. # .....

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____
_____
Todos los derechos contenidos en el presente título.
Lugar y Fecha: _____

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____
_____
Todos los derechos contenidos en el presente título.
Lugar y Fecha: _____

.....	.....	.....	.....
Cedente (s)	Cesionario (s)	Cedente (s)	Cesionario (s)
C.I. No.	C.I. No.	C.I. No.	C.I. No.

ACEPTACIÓN

.....
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

ACEPTACIÓN

.....
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

"TRANSPORTES LOPEZ RIVADENEIRA CIA. LTDA."

NOMBRE	$	%
ULLOA GUILLEN ANGEL WILSON	80	20,00
LOPEZ TAPIA VICTOR ERNESTO	80	20,00
RIVADENEIRA GORDILLO IVAN PATRICIO	80	20,00
MOLINA RIERA ANGEL MOISES	80	20,00
TORRES GOMEZ GALO EDUARDO	80	20,00

Firma Autorizada

BANCO DEL PACIFICO

Verónica Cabrera G.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 004-CJ-014-2005-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"TRANSPORTES LOPEZ RIVADENEIRA CIA. LTDA."**, domiciliada en el Cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **SEIS (6)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. VICTOR ERNESTO LOPEZ TAPIA
2. IBAN PATRICIO RIVADENEIRA GORDILLO
3. ANGEL MOISÉS MOLINA RIERA
4. LUIS GILBERTO VAZQUEZ CAMPOVERDE
5. GALO EDUARDO TORRES GOMEZ
6. ANGEL WILSON ULLOA GUILLEN

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 421-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Diciembre 28 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"TRANSPORTES LOPEZ RIVADENEIRA CIA. LTDA."**, domiciliada en el Cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 001-DAJ-2005-CNTTT, de 6 de enero del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 421-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Diciembre 28 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"TRANSPORTES LOPEZ RIVADENEIRA CIA. LTDA."**, domiciliada en el Cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del

Sergio Calle Palacios
NOTARIO PRIMERO
Del Cantón Sucúa

transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 27 de enero del 2005.

Harrison Vizcaíno Andrade
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal.
SECRETARIA GENERAL-ADHOC.

Sergio Calle Palacios
NOTARIO PRIMERO
Del Cantón Sucúa

RESOLUCION No. 004-CJ-014-2005-CNTTT
CIA. TRANS. MIXTO "TRANSPORTES LOPEZ RIVADENEIRA CIA. LTDA."

Doy fe que la escritura cuya copia antecede fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 05-C-DIC-329 del 1 de Abril del 2005, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, de lo que he tomado nota al margen de la matríz correspondiente.
Sucúa, Abril 14 del 2005

Sergio Calle Palacios
NOTARIO DE SUCUA

Sergio Calle Palacios
NOTARIO PRIMERO
Del Cantón Sucúa

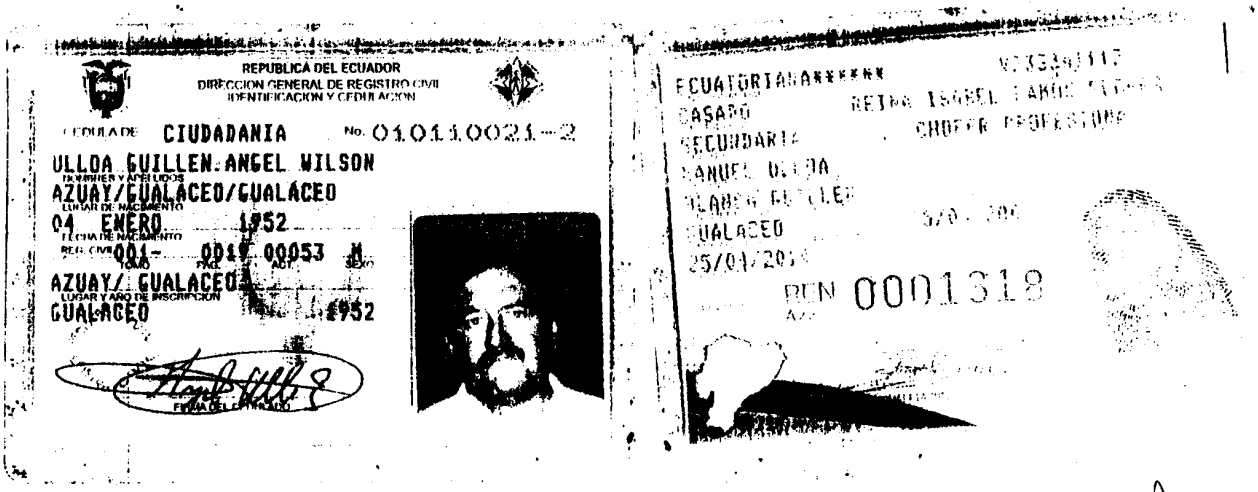

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0101100021-2

ULLOA GUILLEN ANGEL WILSON
APELLIDOS Y NOMBRES
AZUAY/GUALACEO/GUALACEO
LUGAR DE NACIMIENTO
04 ENERO 1952
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0017 00053 M
PROF. EST. ESTADO CIVIL SEXO
AZUAY/ GUALACEO/
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GUALACEO 1952

FIRMA DEL EMPADRONADO

ECUADORIANA*****
CASADO
SECUNDARIA
MANUEL ULLOA
GUALACEO
25/01/201
RUN 0001318

CHOFER PROFESIONAL

Sergio Calle Palacios
NOTARIO PRIMERO
Del Cantón Sucúa

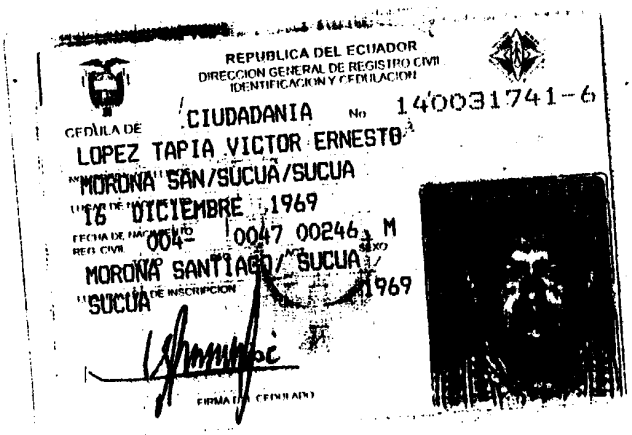
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 140031741-6

LOPEZ TAPIA VICTOR ERNESTO

MORONA SAN/SUCUA/SUCUA

16 DICIEMBRE 1969

FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 004 0047 00246 SEXO M

MORONA SANTIAGO/SUCUA

SUCUA 1969

FECHA DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

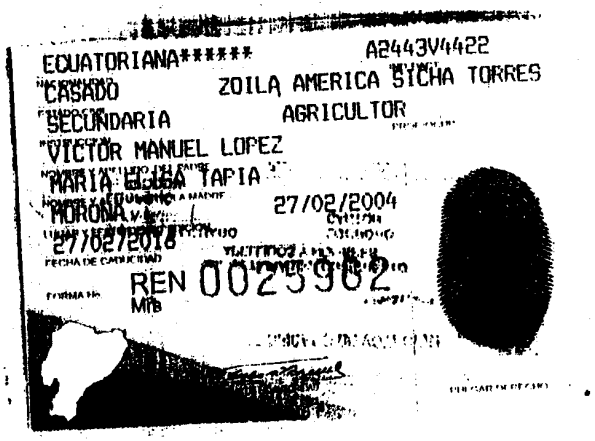
ECUATORIANA****** A2443V4422

CASADO ZOILA AMERICA SICHA TORRES

SECUNDARIA AGRICULTOR

VICTOR MANUEL LOPEZ

MARIA ELENA TAPIA

MORONA 27/02/2004

27/02/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA DEL CEDULADO REN 0025962

MRB

Sergio Calle Palacios
NOTARIO PRIMERO
Del Cantón Sucúa

CIUDADANIA 140039233-6
RIVADENEIRA GORDILLO IBAN PATRICIO
MORONA SAN/MORONA/MACAS
21 ENERO 1974
001- 0047 00047 M
MORONA SANTIAGO/ MORONA
MACAS 1974

ECUATORIANA****** V3333I4222
CASADO NANCI MAGALI VERA GOMEZ
SUPERIOR PROFESOR EDUC.PRIMAR
JUAN GREGORIO RIVADENEIRA J
LIGIA ALISVIA GORDILLO R
MORONA 28/04/2003
28/04/2015
FORMA No. REN 0017957 Mrs

PULGAR DERECHO

Sergio Calle Peñafiel
NOTARIO PRIMERO
Del Cantón Sucúa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 140018266-1
MOLINA RIERA ANGEL MOISES
MORONA SAN/SUCUA/HUAMBI
16 AGOSTO 1961
001- 0124 00124 M
MORONA SANTIAGO/ MORONA
MACAS 1980

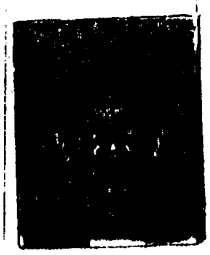

ECUATORIANA****** V3343V124E
CASADO ROSA MARIELA AREVALO OCHOA
SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL
JOSE MOLINA
FLORINDA RIERA
MORONA 17/04/2002
17/04/2014
REN 0000039
Mrs

NOTARIO PRIMERO
Del Cantón Sucúa
Sergio Calle Palacios

CIUDADANIA 140322479-2
TORRES GOMEZ GALO EDUARDO
MORONA SAN/SUCUA/SUCUA
22 MAYO 1965
001- 0020 00059 M
MORONA SANTIAGO/ SUCUA
SUCUA 1965

ECUATORIANA****** V3333I1222
CASADO IVONNE MARILI CALLE CRESPO
SUPERIOR MEDICO
VICTOR TORRES
MARIANA GOMEZ
MORONA 13/10/2002
13/10/2014
REN 0008978

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON LOGROÑO

CERTIFICA:

Que en esta fecha queda inscrito el presente documento en el Registro de Mercantil: Constitución de Compañía N: 001

Folio No. 001 **Repertorio No.** 028

Logroño a, 21 **de** Abril **del 20**05

Dr. Indalecio Jiménez
Registrador de la Propiedad
CANTON LOGROÑO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Región Amazónica
Cantón - Logroño

Sergio Calle Palacios
NOTARIO PRIMERO
Del Cantón Sucúa